

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00771-00
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

Bogotá, D.C., 21 OCT. 2020

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del inciso 2 del artículo 434 del C.G. del P.

Resáltese que el bien objeto del proceso no está embargado como medida previa, y es con el certificado de tradición del automotor que se debe establece la propiedad en cabeza de la ejecutada y en el presente caso el vehículo no está matriculado y por ende no tiene placas y además no solicitó ninguna medida cautelar con la demanda.

Además, se menciona una factura por el pago del automotor y los perjuicios por la no entrega del mismo, pero es evidente para este Despacho que el documento allegado no cumple las exigencias legales del inciso 2 del artículo 434 del C.G. del P., en consecuencia el juzgado resuelve,

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado conforme se analizó con antelación.

Devuélvase por secretaría, a la parte actora los anexos, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 22 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**